

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000166 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT: 901.103.774-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°1095 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Mediante Auto N°477 del 27 de julio de 2023, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., inició trámite de Licencia Ambiental solicitada por la sociedad denominada **MASSIVE SOLAR ENERGY S.A.S.** con NIT.901.103.774-3, representada legalmente por el señor el señor José Ángel García Rojo, identificado con cedula de extranjería N°628134, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el proyecto denominado: **PLANTA FOTOVOLTAICA EL COLIBRÍ**, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, Departamento del Atlántico.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3. Del Decreto 1076 de 2015, el 08 de septiembre de 2023, se realizó reunión virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con el fin de solicitar por única vez información adicional necesaria para emitir un pronunciamiento de fondo respecto al trámite de licenciamiento ambiental solicitado para el proyecto denominado: “**PLANTA FOTOVOLTAICA EL COLIBRÍ**”.

En el Acta oficial de Reunión de Información Adicional, quedaron consignados veinticuatro (24) requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental a MASSIVE SOLAR ENERGY S.A.S., los cuales debían ser presentados en el término de un (1) mes, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental para establecer la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental solicitada.

Las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional quedaron notificadas verbalmente, de conformidad con lo preceptuado por el inciso cuarto del 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y 17 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, **MASSIVE SOLAR ENERGY S.A.S.** mediante documento radicado bajo Nro.202314000095502 del 02 de octubre de 2023, solicitó prórroga por un (1) mes para presentar la documentación requerida.

Que la prórroga solicitada fue concedida por esta Autoridad Ambiental mediante Oficio N°005722 de 2023, en el cual se estableció que la información adicional requerida debía ser aportada a más tardar el 8 de noviembre de la presente anualidad.

Así las cosas, el 03 de noviembre de 2023, mediante documento radicado bajo Nro.202314000107942, la sociedad en mención presentó la información adicional solicitada por esta Corporación el 8 de septiembre de 2023.

Con el objeto de evaluar ambiental del trámite aludido, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 22 de agosto de 2023, visita técnica de inspección ambiental en el área donde se pretende desarrollar la PLANTA FOTOVOLTAICA EL COLIBRÍ, y revisión de la documentación aporta, emitiendo el Informe Técnico N°1242 del 28 de diciembre de 2023, el cual sirvió de fundamento para expedir la Resolución No.1095 de 2023, por medio de la cual se niega la licencia ambiental solicitada por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. con NIT 901.103.774-3, para el proyecto denominado: PLANTA FOTOVOLTAICA EL COLIBRÍ CON 19,9 MW, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico. y, en consecuencia, se ordena el archivo de la solicitud y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000166 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT: 901.103.774-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°1095 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

del Decreto 1076 de 2016.

Que la mencionada Resolución fue notificado personalmente el 04 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que mediante escrito fechado el 10 de enero de 2024, radicado bajo Nro.202414000001462, MASSIVE SOLAR ENERGY S.A.S., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N°1095 del 29 de diciembre de 2023 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY S.A.S. PARA EL PROYECTO DENOMINADO PLANTA FOTOVOLTAICA “EL COLIBRI”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*”, solicitando revocar la resolución 1095 de 2023 y evaluar nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental y demás información adicional, aportada el 03 de noviembre de 2023 mediante radicado Nro.202314000107942.

Razones que alega el recurrente:

“(…) 2. RAZONES LEGALES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

*La Resolución No.1095 de diciembre de 2023, niega la licencia ambiental solicitada por **MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S.** con NIT No. 901.103.774-3, para el proyecto denominado: “Planta Fotovoltaica El Colibrí con 19,9 MbW”, y en consecuencia se ordena el archivo de la solicitud y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2016, al considerar que: “si bien MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. presentó la mayor parte de la información requerida (23 requerimientos atendidos), no dio cumplimiento a la presentación del modelo de almacenamiento geográfico. (…)*

Considerando que la GDB sirve como soporte a la información documental de los proyectos y trámites ambientales presentados ante la entidad, entre los que están los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), sin la presentación de la misma se limita la posibilidad de validar y aprobar la información que se entrega en los capítulos ajustados y complementados del EIA, al no contar con la información que permita al equipo evaluador adelantar el proceso de revisar la consistencia de la documentación entregada con respecto a monitoreos o parámetros de laboratorios en tablas Excel, pdf, etc., ni la consistencia de coordenadas y áreas, que determina, si los puntos y lugares especificados estén acordes con la documentación presentada. Así mismo, no es posible la revisión de topología de las geometrías (áreas, líneas, puntos) con el fin de determinar si existen o no inconcordancias entre ellas y/o con respecto a la referencia espacial que aplique para la zona geográfica del proyecto y su área de influencia.”

Encontramos oportuno señalar lo siguiente:

*La CRA convocó reunión virtual de información adicional, el día viernes 08 de septiembre de 2023, con el fin de solicitar por única vez información adicional necesaria para emitir un pronunciamiento de fondo respecto al trámite de licenciamiento ambiental solicitado por **MASSIVE SOLAR ENERGY S.A.S.** para el proyecto denominado: “**PLANTA FOTOVOLTAICA EL COLIBRI**”. En dicha reunión se realizaron 24 requerimientos, entre los cuales, uno de ellos consistía en ajustar la información cartográfica en el sentido de que coincida con la información documental que se expone en el estudio de impacto ambiental, que cumpla con los requerimientos anteriormente citados y este conforme al modelo de almacenamiento geográfico del ANLA, anexando únicamente las capas que apliquen al proyecto. La información adicional que surja en el marco del análisis cartográfico deberá ser incluida en una carpeta de insumos adicional a la GDB.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT: 901.103.774-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°1095 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El día 03 de noviembre de 2023, cumpliendo con los términos de Ley, MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. mediante radicado Nro.202314000107942, aportó la documentación necesaria para la subsanación de los requerimientos, en el marco del proceso de licenciamiento ambiental iniciado mediante Auto No.477 de 2023.

Sin embargo, sorpresivamente evidenciamos que tanto en el informe técnico No.1242 de 2023 y en la Resolución 1095 de 2023, se concluye que “MASSIVES SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. presentó de manera incompleta la información requerida mediante Acta suscrita el día 8 de septiembre de 2023, en el marco del proceso de licenciamiento ambiental del Proyecto Planta Fotovoltaica El Colibrí con capacidad de 19,9 MW ubicado en el municipio de Galapa, Atlántico, iniciado mediante Auto No. 477 del 27 de julio de 2023.

Lo anterior, dado que no se aportó la siguiente información:

- *Ajustar la información cartográfica en el sentido de que coincida con la información documental que se expone en el estudio de impacto ambiental, que cumpla con los requerimientos anteriormente citados y este conforme al modelo de almacenamiento geográfico del ANLA, anexando únicamente las capas que apliquen al proyecto. La información adicional que surja en el marco del análisis cartográfico deberá ser incluida en una carpeta de insumos adicional a la GDB.*

Cabe destacar que, de acuerdo con el establecido en el manual de evaluación de estudios ambientales, el evaluador debe tener las herramientas y disponer de los criterios necesarios para identificar qué información de la que se presenta en los estudios ambientales es válida, qué vacíos estarían impidiendo la toma de decisiones; en el caso en concreto se identifica que la ausencia de la GDB implica que el estudio en general no aporte la información necesaria para poder tomar decisiones sobre la solicitud de licencia ambiental presentada por Massive Solar Energy Colombia S.A.S.” (subrayado propio).

Encontramos oportuno señalar a la CRA, que entre la información aportada el 03 de noviembre de 2023, mediante el radicado Nro.202314000107942, junto a los documentos que conforman el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y permiso de aprovechamiento forestal, se aportó el documento de respuesta a los 24 requerimientos, dejando detalladamente la medida considerada para subsanar cada solicitud. Esta información se entregó en una memoria USB marca Maxwell de 32 GB (USB DISK (D:)), de la cual la sociedad conserva una copia, en la que se evidencia una carpeta denominada GDB COLIBRI, la cual contiene la siguiente información:

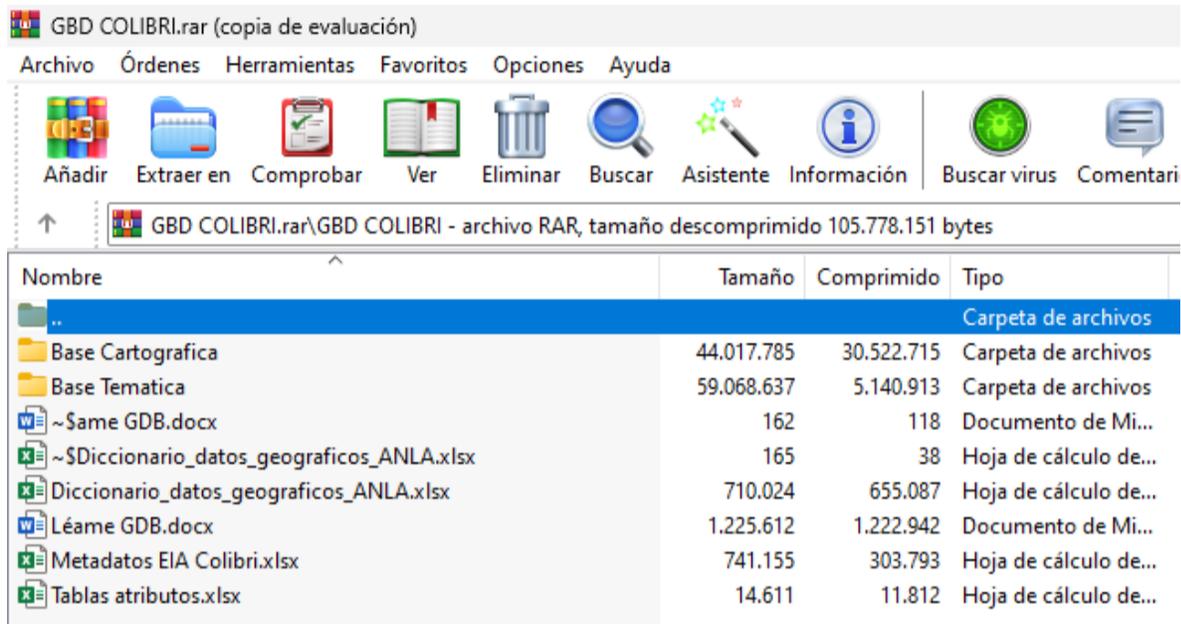


Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo
..			Carpeta de archivos
GDB COLIBRI	105.778.151	37.857.418	Carpeta de archivos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000166 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT: 901.103.774-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°1095 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo
..			Carpeta de archivos
Base Cartografica	44.017.785	30.522.715	Carpeta de archivos
Base Tematica	59.068.637	5.140.913	Carpeta de archivos
~\$ame GDB.docx	162	118	Documento de Mi...
~\$Diccionario_datos_geograficos_ANLA.xlsx	165	38	Hoja de cálculo de...
Diccionario_datos_geograficos_ANLA.xlsx	710.024	655.087	Hoja de cálculo de...
Léame GDB.docx	1.225.612	1.222.942	Documento de Mi...
Metadatos EIA Colibri.xlsx	741.155	303.793	Hoja de cálculo de...
Tablas atributos.xlsx	14.611	11.812	Hoja de cálculo de...

Al margen de lo anterior, se informa a la CRA que el radicado No. 202314000107942, contiene la siguiente información:

- | | |
|--|---|
| <p>0. Documento de respuesta a requerimientos</p> <p>1. Documentos PS Colibrí 19.9Mw</p> | <p>1. Respuesta Requerimientos_R4</p> <p>1. Capitulo 1. Objetivos R4.</p> <p>2. Capitulo 2. Generalidades R4</p> <p>3. Capitulo 3. Descripción del proyecto R4.</p> <p>4. Área de Influencia_R4.</p> <p>5.1 Caracterización Medio Abiótico R4.</p> <p>5.2 Caracterización Medio Biótico R4 – 1.</p> <p>5.2 Caracterización Medio Biótico R4 - 2 Fauna.</p> <p>5.3 Caracterización Medio Socioeconómico R4.</p> <p>5.4 Caracterización Paisaje_R4.</p> |
|--|---|

MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S.
 Cra 51B # 80 – 58, Edificio Smart Office Center, of. 1302
 Barranquilla, Colombia
 M + 57 3176671276
 T +605 335 66 96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000166 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT: 901.103.774-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°1095 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S
Estudio De Impacto Ambiental (EIA) – Planta Fotovoltaica “El Colibri”

<p>2. Cartografía y GDB EIA Colibri PS 19.9 Mw – R4</p> <p>3. Anexos EIA Colibri PS 19.9Mw R4</p>	<p>5.5 Caracterización Medio Biótico Servicios Ecosistemicos R4.</p> <p>6. Zonificación Ambiental_R4.</p> <p>7. Demanda, Uso, Aprovechamiento de Recursos Naturales_R4.</p> <p>7.2.Afectación de especies vasculares y no vasculares R4.</p> <p>8. Evaluación Impactos R4.</p> <p>9. Zonificación de manejo ambiental R4</p> <p>10.1.1. PMA R4</p> <p>10.1.2. Plan de manejo ambiental PMS R4</p> <p>10.1.3 Plan de Gestión Riesgo PGR R4.pdf</p> <p>10.1.4 Plan Desmantelamiento y abandono R4</p> <p>10.2.1 Otros Planes R4</p> <p>10.2.2 Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad</p> <p>01_GEODATABASE</p> <p>02_MXD</p> <p>03_IMAGENES - FIGURAS</p> <p>04_DICCIONARIO DE DATOS</p> <p>05_METADATOS</p> <p>06_ORTOFOTO</p> <p>07_LISTADO PLANOS</p> <p>08_ARCHIVO LEAME</p> <p>1. Anexo3. Descripción del proyecto</p> <p>2. Anexo 5.1.1. Geología</p> <p>3. Anexo 5.1.2 Geomorfología</p> <p>4. Anexo 5.1.3 Suelos y uso de suelos</p> <p>5. Anexo 5.1.4 Hidrología</p> <p>6. Anexo 5.1.5 Calidad del agua</p> <p>7. Anexo 5.1.7 Hidrogeología.</p> <p>8. Anexo 5.1.8 Atmosfera.</p> <p>9. Anexo 5.2 Medio Biótico</p> <p>10. Anexo Medio 5.3 Medio socioeconómico.</p> <p>11. Anexo Medio 5.4 Paisaje</p> <p>12. Anexo 6. Zonificación Ambiental.</p> <p>13. Anexo 7.5 Aprovechamiento forestal</p> <p>14. Anexo 7.6 Recolección de especímenes silvestres biodiversidad</p> <p>15. Anexo 7.7 Emisiones Atmosféricas (Aire y Ruido).</p> <p>16. Anexo 8. Evaluación Impactos.</p>
---	---

MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S
Estudio De Impacto Ambiental (EIA) – Planta Fotovoltaica “El Colibri”

<p>4. Revisión Jurídica</p>	<p>19. Anexo 10.2.2 Plan de compensación por pérdida de biodiversidad.</p> <p>1. CAMARA DE COMERCIO MASSIVE SOLAR SEP 2022</p> <p>2. CEDULA EXTRANJERÍA JOSÉ A. GARCÍA</p> <p>3. Certificado de Libertad y Tradición 040-278286</p> <p>4. Contrato de Arrendamiento El Colibri con Masive Solar Energy 11-9-2020</p> <p>5. Escritura 1430 El Colibri</p> <p>6. RUT MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA</p> <p>7. CAS Comunicación oficial enviada 000075-2023</p> <p>8. Oficio radicado de salida 003302-2022</p> <p>9. Presupuesto PF El Colibri</p> <p>10. RESOLUCION 971 Arqueología</p> <p>11. Resolución ProcedenciaCP - 0313</p> <p>12. ACTA REUNIÓN ADICIONAL_EL COLIBRÍ SEPT-2023.</p>
-----------------------------	--

Quiere decir lo anterior que, MASSIVES SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. sí dio cumplimiento a los requerimientos realizado y aportó el 100% de la información requerida el 8 de septiembre de 2023, para emitir un pronunciamiento de fondo respecto al trámite de licenciamiento ambiental

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000166 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT: 901.103.774-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°1095 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

solicitado. Ahora bien, dado que la geodatabase (GDB) es un archivo que almacena datos geoespaciales, incluyendo información como puntos, líneas, polígonos, imágenes y atributos, es posible que la GDB supere los límites de memoria o procesamiento del software GIS utilizado para abrirla o que el equipo utilizado para la verificación de la información cuente con un software GIS antiguo o controladores desactualizados, incompatibles con los formatos de archivo GDB. Asimismo, se pudo haber presentado cualquier otra circunstancia tecnológica que impida la correcta apertura de los archivos, imposibilitando la revisión de su contenido.

Por todo lo anterior y porque mi representada ha cumplido con los requerimientos realizados en el marco de la solicitud de información adicional realizada, solicitamos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. REVOCAR la resolución 1095 de 2023 y evaluar nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental y demás información adicional, aportada el 03 de noviembre de 2023 mediante radicado Nro.202314000107942 en el marco de la evaluación de la licencia ambiental solicitada para la Planta Fotovoltaica El Colibrí con 19,9 MW”

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicita MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. tener como prueba los siguientes documentos, por considerarlos pertinentes, necesarios, útiles y procedentes para probar lo expresado en el Recurso de Reposición interpuesto:

1. Radicado Nro.202314000107942 del 03 de noviembre de 2023 y sus anexos (memoria USB).

- De la procedencia del recurso

De conformidad con lo establecido en el título I, capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De la norma referenciada, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procederá a ADMITIR el recurso y revisar los argumentos expuestos en el radicado N°202414000001462 del 10 de enero de 2024, por MASSIVE SOLAR ENERGY S.A.S.. en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

III. DEL ESTUDIO DEL RECURSO

Revisada la argumentación presentada por el recurrente, quien manifiesta su inconformidad con la decisión adoptada mediante Resolución No. 1095 de 2023, por medio de la cual se niega una licencia ambiental, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación al reconocer la importancia de la GDB como elemento fundamental para la evaluación integral del proyecto y sus potenciales impactos ambientales, realizó una revisión conjunta con el área de sistemas,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000166 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT: 901.103.774-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°1095 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

constatando que la información contenida en la GDB correspondiente a la solicitud de licencia ambiental presentada por MASSIVE SOLAR ENERGY S.A.S. para la PLANTA FOTOVOLTAICA EL COLIBRI 19,9 MW, es asequible y se encuentra en un formato compatible con los sistemas de la entidad.

En este sentido, considerando que el fundamento para negar la licencia ambiental no obedece al contenido de la solicitud en sí, sino a un problema técnico con el acceso a la información aportada que impidió confirmar geográficamente la información suministrada, es necesario reevaluar la solicitud con el fin de garantizar que la decisión final se base en una evaluación integral del proyecto, garantizando la protección del medio ambiente y el cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los principios de justicia y equidad, y en aras de garantizar la integridad del proceso y evitar un perjuicio injustificado, se considera jurídicamente viable ACCEDER A LO PEDIDO por a MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S.

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

- De los recursos contra los actos administrativos

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su capítulo VI, hace referencia a los recursos contra los actos administrativos, indicando que, por regla general, contra los actos definitivos proceden, entre otros, el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que, en cuanto a su oportunidad, presentación y requisitos, la mencionada Ley, señala:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000166 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT: 901.103.774-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°1095 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

- De la modificación de los actos administrativos

Que el acto administrativo según la Sentencia C-1436 de 2000, es definido como: “La manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”.

Es de anotar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo, puede con iguales limitaciones modificarlo por tales motivos: La modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta. Se modifica un acto válido en tres situaciones: Que sea modificado porque se han encontrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000166 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT: 901.103.774-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°1095 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

errores materiales en su confección o transcripción, denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte por considerarla inconveniente o inoportuna, que es lo que llamamos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del acto administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones.

Es importante anotar que para la modificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigida dicha situación, así fue establecido por la Corte Constitucional, la cual en Sentencia T-748 de 1998 estableció:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

Que la Ley 1437 de 2011¹, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su capítulo IX, hace referencia a la revocación de los actos administrativos, señalando lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 97 ibídem, en relación con la revocación directa de los actos de carácter particular y concreto administrativos, manifiesta:

“ARTICULO 97.- Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”

Es de anotar que, la Resolución N°1095 de 2023, al negar la licencia ambiental y ordenar el archivo de la solicitud y devolución de la totalidad de la documentación aportada, podría causar un perjuicio injustificado a MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S., quien ha invertido tiempo y recursos en la preparación de su proyecto, configurándose así la causal 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, para dejar sin efecto un Acto Administrativo.

V. DECISIÓN ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo expuesto en acápite anteriores, es viable ACCEDER a lo pedido por MASSIVE SOLAR ENERGY S.A.S., y en consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a REVOCAR la resolución No.1095 de 2023 y ORDENAR nuevamente la evaluación de la licencia ambiental solicitada por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. para la PLANTA FOTOVOLTAICA EL COLIBRI 19,9 MW, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

¹ Reformada por la Ley 2080 de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT: 901.103.774-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°1095 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a lo pedido por **MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 901.103.774-3, representada legalmente por el señor José Ángel García Rojo, identificado con cedula de extranjería N°628134, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución N°1095 de 2023 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY S.A.S. PARA EL PROYECTO DENOMINADO PLANTA FOTOVOLTAICA “EL COLIBRI”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

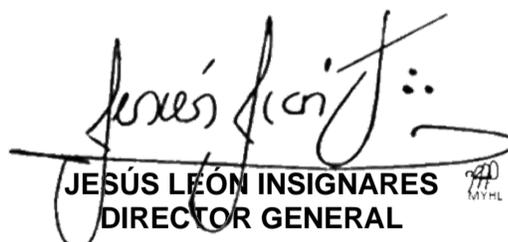
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Gestión Ambiental evaluar nuevamente la solicitud de licencia ambiental presentada por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. para la PLANTA FOTOVOLTAICA EL COLIBRI 19,9 MW, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **MASSIVE SOLAR ENERGY S.A.S.** a los correos electrónicos: joseangel.garcia@univerqysolar.com y maria.perezmanotas@univerqysolar.com autorizados durante la reunión de verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental realizada para la PLANTA FOTOVOLTAICA EL COLIBRÍ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1427 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

21.MAR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. especializado *LD*
Revisó: María Mojica, Prof. especializado.
Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental
VB. Juliette Sleman, Asesora de Dirección.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332